

# **FRG Auditores y Consultores S.A.S.**

**Boletín Informativo Extraordinario No. 1**

**En el marco del estado de emergencia decretado por  
Covid- 19 en Colombia.**

**Marzo de 2020**

---



# Información de Interés

## **MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO:**

### **1. DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA.**

Mediante el **Decreto 417 del 17 de marzo del 2020** el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de **30 días calendario**, contados a partir del **17 de marzo de 2020, y que van hasta el 16 de abril de 2020**, con la posibilidad de que pueda ser prorrogada.

Dispone el decreto que el gobierno nacional ejercerá las facultades que se disponen en el artículo 215 de la Constitución Política, estas son aquellas en virtud de las cuales el presidente con la firma de todos los ministros puede dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Dichos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes, teniendo en cuenta que, en estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

Se dispuso igualmente en el citado decreto que el gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos e impondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

### **2. PROHIBICIÓN A LA LIBRE CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CALI.**

Mediante el **Decreto No. 4112.0120.200728 de 2020** y modificado posteriormente por el **Decreto No. 4114.010.20.735 de 2020**, el municipio de Cali decretó:

**RESTRINGIR** transitoriamente la libre circulación de personas y vehículos en todo el territorio de Cali, a partir del viernes 20 de marzo de 2020 a las 22:00 horas, hasta el día martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando de esta medida, entre otras, a las personas y vehículos que sean indispensables para realizar actividades en establecimientos y locales comerciales de almacenes de cadena, supermercados mayoristas y tiendas minoristas de alimentación, de bebidas, de productos de primera necesidad, productos farmacéuticos y médicos, prestación de servicios bancarios y financieros, incluidos los corresponsales bancarios, entre otros.

Así mismo, personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad; abastecimiento y distribución de combustibles; las personas que acrediten debidamente ser personal de Transporte masivo y sus operarios, concesionarios y personal de apoyo a la operación.

### **3. CLAUSURA TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS.**

Mediante la Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección social, resolvió:

**CLAUSURAR** los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile;

ocio y entretenimiento y juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video.

Así mismo, los establecimientos y locales comerciales que prevean en su objeto social la venta de comidas y bebidas; permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que hubiere lugar.

## **MEDIDAS ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS**

### **4. MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2019 – SUPERSOCIEDADES.**

Mediante Circular Externa 100- 000003, la Superintendencia de Sociedades modificó los plazos para la presentación de los estados financieros que fueron establecidos mediante la Circular Externa No. 201000008 del 22 de noviembre de 2019.

Así las cosas, se modifica los plazos para el envío de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019, los cuales quedarán así:

NIT	PLAZO	NIT	PLAZO
01 – 05	14 de abril	51 – 55	28 de abril
06 – 10	15 de abril	56 – 60	29 de abril
11 – 15	16 de abril	61 – 65	30 de abril
16 – 20	17 de abril	66 – 70	4 de mayo
21 – 25	20 de abril	71 – 75	5 de mayo
26 – 30	21 de abril	76 – 80	6 de mayo
31 – 35	22 de abril	81 – 85	7 de mayo
36 – 40	23 de abril	86 – 90	8 de mayo
41 – 45	24 de abril	91 – 95	11 de mayo
46 – 50	27 de abril	96 – 00	12 de mayo

### **5. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO TRIBUTARIO – MEDELLÍN.**

Mediante la **Resolución No. 2020031748418** del 16 de marzo de 2020 el municipio de Medellín modificó parcialmente el calendario tributario de la siguiente manera:

### **Plazos para presentar la declaración de Industria y Comercio:**

NIT	FECHA
1	15 de mayo de 2020
2	18 de mayo de 2020
3	19 de mayo de 2020
4	20 de mayo de 2020
5	21 de mayo de 2020
6	22 de mayo de 2020
7	26 de mayo de 2020
8	27 de mayo de 2020
9	28 de mayo de 2020
0	29 de mayo de 2020

### **Plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención en la fuente por concepto de Industria y Comercio:**

NIT	ENE- FEB	MAR -ABR	MAY-JUN
0 o 9	24 Marzo de 2020	11 Mayo de 2020	13 Julio de 2020
8 o 7	25 Marzo de 2020	12 Mayo de 2020	14 Julio de 2020
6 o 5	26 Marzo de 2020	13 Mayo de 2020	15 Julio de 2020
4 o 3	27 Marzo de 2020	14 Mayo de 2020	16 Julio de 2020
2 o 1	30 Marzo de 2020	15 Mayo de 2020	17 Julio de 2020

NIT	JUL- AGO	SEP – OCT	NOV- DIC
0 o 9	14 Septiembre de 2020	17 Noviembre de 2020	<b>Retención:</b> 25 Enero de 2021  <b>Autorretención:</b> 22 Diciembre de 2020
8 o 7	15 Septiembre de 2020	18 Noviembre de 2020	
6 o 5	16 Septiembre de 2020	19 Noviembre de 2020	
4 o 3	17 Septiembre de 2020	20 Noviembre de 2020	
2 o 1	18 Septiembre de 2020	23 Noviembre de 2020	

**6. MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. DECRETO 435 DEL 19 DE MARZO DE 2020. GRANDES CONTRIBUYENTES**

- a) Declaración y pago de la segunda cuota Grandes Contribuyentes
- b) Declaración y pago primera cuota 50%, Instituciones financieras calificadas como Grandes Contribuyentes
- c) Presentación anual de activos en el exterior Grandes Contribuyentes

NIT	FECHA
0	21 de abril de 2020
9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020
7	24 de abril de 2020
6	27 de abril de 2020
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020
2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020

- d) La declaración y pago de la primera cuota – demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, y demás contribuyentes:
- e) La presentación de la declaración anual de activos en el exterior demás personas jurídicas:

NIT	FECHA
96 al 00	21 de abril de 2020
91 al 95	22 de abril de 2020
86 al 90	23 de abril de 2020
81 al 85	24 de abril de 2020
76 al 80	27 de abril de 2020
71 al 75	28 de abril de 2020
66 al 70	29 de abril de 2020
61 al 65	30 de abril de 2020
56 al 60	4 de mayo de 2020
51 al 55	5 de mayo de 2020
46 al 50	6 de mayo de 2020
41 al 45	7 de mayo de 2020
36 al 40	8 de mayo de 2020
31 al 35	11 de mayo de 2020
26 al 30	12 de mayo de 2020
21 al 25	13 de mayo de 2020
16 al 20	14 de mayo de 2020
11 al 15	15 de mayo de 2020
06 al 10	18 de mayo de 2020
01 al 05	19 de mayo de 2020

**7. MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA PAGAR LA DECLARACIÓN DEL IVA BIMESTRE MARZO – ABRIL DE 2020 y CUATRIMESTRE ENERO – ABRIL DE 2020**

Mediante el Decreto 435 del 19 de marzo de 2020 se modificó el plazo para pagar la declaración del impuesto sobre las ventas IVA del bimestre marzo – abril y cuatrimestre enero - abril de 2020, **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**, para aquellos que

desarrollen las siguientes actividades económicas:

CIU	DESCRIPCIÓN
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
7911	Actividades de las agencias de viaje
7912	Actividades de operadores turísticos

#### 8. MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA PAGAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO BIMESTRE MARZO – ABRIL DE 2020.

Mediante el Decreto 435 del 19 de marzo de 2020 se modificó el plazo para pagar la declaración del impuesto nacional al consumo del bimestre marzo – abril de 2020, **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020, para aquellos que desarrollen las siguientes actividades económicas:**

CIU	DESCRIPCIÓN
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento

#### 9. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL- RONEOL Y REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

Mediante el Decreto No. 434 del 19 de marzo de 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, decretó:

**EXTENDER** el plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUES, relacionados en el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012, con excepción del registro único de proponentes hasta el **3 DE JULIO DE 2020.**

**EXTENDER** el plazo para presentar la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), para las personas inscritas en este, **A MÁS TARDAR EL QUINTO DÍA HABIL DEL MES DE JULIO DE 2020.**

**REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA**, las estipuladas en el artículo 422 del Código de Comercio, podrán efectuarse hasta dentro **DEL MES SIGUIENTE A LA FINALIZACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL**, teniendo en cuenta que la emergencia declarada termina, en principio, el **16 de abril de 2020.**

#### 10. USUARIOS ADUANEROS Y ALTAMENTE EXPORTADORES – GARANTÍAS.

Mediante el Decreto 436 del 19 de marzo de 2020 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dispuso:

- **PRORROGAR** el reconocimiento e inscripción de los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, **HASTA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2020.** Plazo que se extenderá de manera automática mientras de mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del Covid – 19.

- **GARANTÍAS.** Los usuarios que, al 19 de marzo de 2020, tengan aprobada una garantía global como usuario aduanero permanente o usuario altamente exportador, con una vigencia igual o superior al 31 de mayo de 2020 y 31 de agosto de 2020, **NO DEBERÁN PRESENTAR OTRA GARANTÍA PARA CONTINUAR CON EL REGISTRO ADUANERO.**

Los usuarios aduaneros permanentes o altamente exportadores que al 19 de marzo de 2020, tengan aprobada una garantía global que ampare dichos registros, con una fecha inferior al 31 de mayo y 31 de agosto de 2020, **DEBERÁN PRESENTAR ANTE SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE REGISTRO ADUANERO DE LA DIAN**, una nueva garantía con un monto igual al de su última renovación o, la modificación de la garantía actual que los ampara como usuarios aduaneros permanentes o usuarios altamente exportadores, modificando el objeto y ampliando la vigencia de la garantía, según el caso.

**PLAZO PARA PRESENTARLAS: HASTA EL 27 DE MARZO DE 2020**, y su vigencia será hasta el 31 de mayo de 2020 y 31 de agosto de 2020.

- **SUSPENDER** a partir del 19 de marzo de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2020, la exigencia de la constitución de la garantía prevista en el artículo 276 de la Resolución 46 de 2019 para la importación por entrega urgente de los bienes previstos en el Decreto 410 de 2020.

Por último, se **SUSPENDE** a partir de la expedición del decreto y hasta el 31 de mayo de 2020, la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 relacionadas con no terminar las modalidades de importación temporal o suspensiva de tributos aduaneros, salvo la importación temporal para reexportación en el mismo Estado, la cual se regirá por lo previsto en el artículo 616 del presente decreto. La sanción aplicable será de multa equivalente a ciento sesenta y cinco (165) Unidades de Valor Tributario (UVT), por cada infracción.

## 11. DIAN -TRÁMITES VIRTUALES.

Mediante Comunicado de prensa No. 18 la DIAN, dispuso de algunas medidas especiales para prevenir el COVID- 19, dentro de las que se encuentran:

Así, puso de presente los servicios virtuales para evitar el desplazamiento a lugares de gran afluencia, de esta manera, dispuso que toda la información sobre trámites y servicios están en este enlace

<https://www.dian.gov.co/Paginas/Hazlo-tu-mismo-2020.aspx>

Y los puntos de la Red Nacional de Quioscos de Autogestión pueden ser consultados en: <https://www.dian.gov.co/Paginas/Quioscos-Virtuales-de-Autogestion.aspx>

Así mismo, se deberá hacer especial observancia de las siguientes recomendaciones mencionadas en el comunicado:

La atención para trámites y servicios en ventanilla será **EXCLUSIVAMENTE** para clientes con cita o vencimientos ese día.

**EL INGRESO AL PUNTO DE CONTACTO SERÁ EXCLUSIVO** para los ciudadanos titulares de los trámites, representantes o apoderados debidamente acreditados, **SIN ACOMPAÑANTES**.

El servicio de quiosco de autogestión en el Punto de Contacto **SOLO ESTÁ HABILITADO** para personas que tengan vencimientos del día.

El uso del quiosco de autogestión en el Punto de Contacto es para la formalización de trámites y **EN NINGÚN CASO** se permite su uso para el alistamiento de documentos.

Una vez finalizado el trámite o servicio, los ciudadanos **DEBERÁN SALIR DE LAS SALAS DE ESPERA**

## MEDIDAS JURÍDICAS

### 12. ACLARACIÓN SOBRE REUNIONES NO PRESENCIALES DE JUNTAS Y ASAMBLEAS.

Debido a la situación derivada del decreto del estado de emergencia en Colombia, vale la pena, recordar a las juntas directivas de las empresas, y a los accionistas de las mismas, se estableció lo siguiente sobre los tipos de las reuniones de junta y asamblea, teniendo en cuenta que, la recomendación del Ministerio de Salud, es que se desarrollen por medios virtuales;

**-Reuniones presenciales:** Los miembros de la junta están presentes en la reunión.

- **Reuniones mixtas:** Algunos miembros que conforman la junta o la asamblea, están de manera física y presencial en las instalaciones de la empresa, y algunos están conectados de manera simultánea por medios virtuales.

- **Reuniones virtuales:** En estas, los miembros de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas, deberán conectarse por un medio tecnológico idóneo y participar de la reunión ya sea por medios orales o visuales.

El representante legal de la sociedad, será el encargado de llevar a cabo las conectividad, cumpliendo, como de costumbre con el tema de la convocatoria, quorum y mayoría de las reuniones presenciales, este mismo, debe dejar constancia en el acta de que el quorum requerido se mantuvo a lo largo de la reunión, y debe identificar plenamente a los integrantes de la misma, teniendo en cuenta que hasta un día antes de la fecha de reunión presencial, pueden darle alcance de virtual a la misma.

### **13. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES.**

Mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11521 el Consejo Superior de la Judicatura, acordó PRORROGAR la SUSPENSIÓN de términos adoptada previamente, **desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del 2020.**

Lo anterior teniendo en cuenta que los juzgados con función de control de garantías seguirán realizando las audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación, solicitudes de medidas de aseguramiento, así como las prórrogas de medida de aseguramiento y las peticiones de control de legalidad.

### **14. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL EMPLEO CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA – MINISTERIO DEL TRABAJO.**

Mediante la Circular No. 0021 del 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo, presentó lineamientos que pueden ser considerados por los empleadores, con el fin de proteger el empleo y la actividad productiva, considerando que se trata de un fenómeno temporal.

De esta manera, puso de presente que, el ordenamiento jurídico colombiano en materia laboral prevé una serie de mecanismos que se recuerdan por medio de esta circular, así:

**Trabajo en casa:** Tratándose de situación ocasional, temporal y excepcional, es posible que el EMPLEADOR autorice el trabajo en casa, en CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMÍA. Cabe aclarar que esta modalidad es diferente al teletrabajo, pero se constituye como una alternativa viable y enmarcada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria.

**Teletrabajo:** Se encuentra dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008 en virtud de la cual se realiza el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación TIC- para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. Sin perder de vista que a este tipo de modalidad NO LE APLICA, lo señalado a jornada de trabajo, horas extraordinarias y trabajo nocturno, sin que tampoco pueda haber altas cargas de trabajo. Los empleadores deben tener en cuenta que, el salario del teletrabajador no podrá ser inferior al que se pague por la misma labor, en la misma localidad y por igual rendimiento, al trabajador que preste sus servicios en el centro de trabajo.

Según la normatividad de esta materia, se requeriría que se realice una visita previa al puesto de trabajo para verificar las condiciones de trabajo; las características físicas, biológicas, ergonómicas o psicosociales que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos en la seguridad y salud del trabajador.

**Jornada laboral flexible:** La jornada máxima de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales, puede ser repartida de manera variable durante la respectiva semana teniendo **COMO MÍNIMO CUATRO (4) HORAS CONTINUAS Y COMO MÁXIMO HASTA DIEZ (10) HORAS DIARIAS SIN LUGAR A RECARGO POR TRABAJO**

**SUPLEMENTARIO**, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6. a.m. a 9. p.m.

Dicha flexibilización del horario se debe realizar con base en las necesidades del servicio.

Otra opción dentro de esta alternativa es optar por turnos de trabajo con duración no superior a seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) a la semana, los cuales se pueden realizar en cualquier horario o día de la semana, SIN QUE GENERE RECARGO ALGUNO.

**Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas:** Se pueden otorgar vacaciones a los trabajadores antes de causar el derecho, es decir, bajo la modalidad de *vacaciones anticipadas*.

Así mismo, los empleadores pueden fijar *vacaciones colectivas* a sus trabajadores, inclusive sin que ellos hayan cumplido el año de servicios, cumpliendo con su debida remuneración, y que con la condición de que el trabajador pueda exigir que se le asigne un nuevo periodo de vacaciones luego de cumplir el año de trabajo.

**Permisos remunerado- Salario sin prestación del servicio:** Se puede hacer uso de los permisos contemplados en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Salario sin prestación de servicio:** Es posible que por voluntad del empleador determine la posibilidad de pagar el salario y de liberar al trabajador de la prestación del servicio.

Aclara por último el Ministerio, que el trabajo en casa y las otras modalidades aquí contempladas, no exoneran al empleador de cumplir con sus obligaciones, en particular el pago del salario, y los aportes al Sistema de Seguridad Social y todos aquellos derivados de la relación laboral.

## 15. MODIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL ICA – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Mediante la **Resolución 045 del 20 de febrero** se modificaron apartes de la Resolución No. 4131. 040.21.0006 del 12 de febrero de 2020, y de esta manera el nuevo calendario para la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros por el año gravable 2019 vigencia fiscal 2020, que tendrán que ser diligenciados en los formularios virtuales oficiales, es el siguiente:

### 1.- Contribuyentes Personas jurídicas con ingresos netos a declarar en Cali iguales o superiores a \$3.124.692.285. (87.755 UVT).

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	20 de abril de 2020
3 y 4	21 de abril de 2020
5 y 6	22 de abril de 2020
7 y 8	23 de abril de 2020
9 y 0	24 de abril de 2020

### 2.- Contribuyentes Personas jurídicas con ingresos netos a declarar en Cali iguales o superiores a \$288.665.949 (8.107 UVT) e inferiores a \$3.124.692.285. (87.755 UVT).

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	4 de mayo de 2020
3 y 4	5 de mayo de 2020
5 y 6	6 de mayo de 2020
7 y 8	7 de mayo de 2020
9 y 0	8 de mayo de 2020



**3.- Contribuyentes personas jurídicas con ingresos netos a declarar en Cali, inferiores a \$288.665.949. (8.107 UVT).**

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	18 de mayo de 2020
3 y 4	19 de mayo de 2020
5 y 6	20 de mayo de 2020
7 y 8	21 de mayo de 2020
9 y 0	22 de mayo de 2020

Así mismo se establecen como **MECANISMOS DE PAGO** para estos casos el pago físico ante entidad financiera y el pago electrónico a través del sistema PSE del ICA y su complementario de Avisos, liquidado en la respectiva declaración.

Los contribuyentes deberán diligenciar los formularios por medios electrónicos, a través del sistema diseñado para el efecto por la Subdirección de Tecnología Digital DATIC. El formulario previsto deberá ser descargado en la página **www.cali.gov.co** en el Enlace: Impuestos / Formularios y obligaciones tributarias / Autodeclaraciones electrónicas.

Por otra parte, se incluye COMO MEDIDA TEMPORAL PARA EL PAGO POR CUOTAS DEL ICA AÑO GRAVABLE 2019, de la siguiente manera:

CONCEPTO	PORCENTAJE (%)	FECHA LIMITE PAGO
Primera cuota con la presentación de la declaración	<b>30%</b>	Conforme a la fecha de presentación del Artículo Primero de esta resolución
Segunda Cuota	<b>30%</b>	Hasta el 31 de julio de 2020
Tercera Cuota	<b>40%</b>	Hasta el 30 de octubre de 2020

**16. FRG AUDITORES Y CONSULTORES – BOLETINES EXTRAORDINARIOS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA.**

Dentro del compromiso constante de **FRG AUDITORES Y CONSULTORES** con sus clientes se encuentran informar a todos acerca de las disposiciones proferidas en el marco del estado de emergencia declarado por el Gobierno nacional.

No obstante, les recordamos que en este link podrán encontrar todas las disposiciones legales que se han proferido en virtud de la emergencia sanitaria declarada en Colombia:

**<http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html>**

# Información de Interés – En el marco del estado de emergencia



## INFORMACIÓN CORONAVIRUS LÍNEAS TELEFÓNICAS - SECRETARÍAS DE SALUD

ENTIDAD	TELÉFONO
Amazonas	315 361 50 18
Antioquia	
Departamento	300 305 02 95
Medellín	# 774 123
Arauca	125 350 412 01 27
Atlántico	
CRUED	(035) 323 62 20
Barranquilla	379 33 33 317 517 39 64 315 300 20 03
Bogotá	
Secretaría Distrital de Salud de Bogotá	123
Bolívar	
CRUE	125
Cartagena	317 401 61 83
Boyacá	
	311 483 41 04 740 74 64
Caldas	
	(6) 880 08 18 310 426 79 06
Manizales	123
Caquetá	
	321 394 5327
Casanare	
	321 394 53 17 (8) 634 55 55
Cauca	
	301 273 77 87
Cesar	
CRUE	320 565 31 59
Valledupar	310 633 22 91
Chocó	
	321 394 52 97
Córdoba	
	320 530 82 09 316 875 12 77
Cundinamarca	
	123
Guainía	
	(8) 5 65 62 51 311 742 19 83 311 744 70 06
Guaviare	
	321 394 65 60 321 394 53 50 320 820 24 18 321 394 40 48

ENTIDAD	TELÉFONO
Huila	
	870 66 33 870 22 77 870 30 96
CRUE	
La Guajira	318 340 08 83 321 394 53 30
Magdalena	
	312 807 03 26 321 394 40 87
Santa Marta	301 273 77 83
Meta	
	321 394 53 51 321 204 76 05
Nariño	
	317 712 98 18
Norte de Santander	
	320 271 45 12
Putumayo	
	312 319 17 36 311 878 48 64
Quindío	
	322 581 64 22
Risaralda	
	315 282 30 59
San Andrés	
	310 651 13 41
Santander	
	697 87 85 697 87 88 697 0000 ext. 1283 - 1287
Sucre	
	282 25 56 317 402 80 49 313 551 96 43
Solo WhatsApp	
Tolima	
	322 812 39 75
Valle del Cauca	
	620 68 19 Línea Exclusiva Cali Buenaventura 486 55 55 Opción 7 317 287 02 73
Vaupés	
	321 394 53 41 301 458 76 39
CRUE	
Vichada	
	322 247 63 44
LÍNEAS MINSALUD	
Nacional	01 8000 95 55 90
Bogotá	330 50 41
Desde celular	192



La salud es de todos

Minsalud

Información tomada de la página web oficial del Ministerio de Salud.

<https://d2jsqrio60m94k.cloudfront.net/>